

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 96555/2012 AT: N° 234/2012 INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 52 DE 2012, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA OBTENCION DE LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA.

TEMUCO, 1 3 DIC. 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de La Araucanía don Henry Leal Bizama, en su calidad de Presidente Regional de la Unión Demócrata Independiente, solicitando una investigación sobre la obtención de manera presuntamente irregular de la Licencia de Estudios de Enseñanza Media, del entonces candidato a Alcalde de la Municipalidad de Traiguén, señor Luis Armando Álvarez Valenzuela, las cuales dieron origen a una investigación especial cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia efectuada, en orden a verificar la existencia de una eventual irregularidad en la obtención de la Licencia de Estudios de Enseñanza Media, otorgada a don Luis Álvarez Valenzuela, requisito para poder postular al cargo de Alcalde de la comuna de Traiguén.

Junto con lo anterior, el recurrente acompaña diversos antecedentes relacionados con la autorización a don Luis Álvarez Valenzuela para rendir los exámenes de validación de estudios de séptimo básico a cuarto medio, y solicitud del señor Álvarez Valenzuela para rendir dichos exámenes, que a su parecer permitieron establecer que las providencias dictadas por la Dirección Provincial de Malleco y los certificados de exámenes de validación de estudios serían falsos por no haber sido dictados según las normas legales y reglamentarias vigentes, configurándose eventualmente el delito de falsificación de instrumento público.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes y otros antecedentes a los organismos involucrados como también la realización de entrevistas y declaraciones de los funcionarios de la administración activa que tuvieron algún grado de participación en relación la materia investigada.

AL SEÑOR RICARDO BETANCOURT SOLAR CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA CONTROL EXTERNO

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, entrevistas sostenidas y considerando la normativa pertinente, así como los datos obtenidos en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Dirección Provincial de Educación de Malleco, y el Establecimiento Educacional C.E.I.A. Antonio Acevedo Hernández, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

Según lo previsto por el inciso segundo del artículo 18 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Educación se reglamentará la forma como se validarán los estudios realizados al margen del sistema formal.

De conformidad con el artículo 2°, letra b), del decreto exento N°2.272, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que aprueba Procedimientos para el Reconocimiento de Estudios de Enseñanza Básica y Media Humanístico-Científica Humanista y Técnico-Profesional y de la Modalidad Educación de Adultos y de Educación Especial, se entenderá como validación de estudios, el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimientos, siendo el Jefe Provincial de Educación respectivo, el competente para conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de las solicitudes de certificaciones de estudios.

Luego, su artículo 9° dispone que podrán rendir examen de validación de estudios las personas que presenten una solicitud acompañada de documentación consistente en cédula de identidad en el caso de mayores de edad; certificados de estudio correspondiente a los cursos previos del nivel que se solicita validar, extendidos por el establecimiento educacional que los otorgó o la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva; y una declaración jurada en que se exprese que los datos contenidos y antecedentes acompañados son verídicos. La entrega de información falsa invalidará el proceso.

Por su parte, la letra c) del artículo 10 bis, del citado cuerpo reglamentario, señala que los establecimientos designados como entidades examinadoras, estarán obligados a aceptar por escrito ante la Seremi de Educación la designación como entidad examinadora para validar estudios de Educación Media y Básica; aplicada la examinación, suscribir el acta de registro de calificaciones; evaluación y promoción escolar; y designar un coordinador del proceso de examinación y conformar las comisiones con los docentes idóneos para llevar a cabo la examinación.

Finalmente, de acuerdo al artículo 34, el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, otorgará la Licencia de Educación Media a todos quienes hubieran aprobado los exámenes de validación correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo a las investigaciones realizadas, se constató que con fecha 05 de enero de 2012, la jefa Provincial de Educación de Malleco, extendió la providencia N° 09/001, que autoriza el examen de validación de estudios de enseñanza básica a don Luis Armando Álvarez Valenzuela, e indica que debe rendir los exámenes de 7° y 8° básico en el establecimiento C.E.I.A. Antonio Acevedo Hernández de Angol.



INTITUTE ERRECE ERRECE ERRECE ERRECE ERRECE ER ERRECE ERRE

CONTRALORÍA ĜENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA CONTROL EXTERNO

Luego, con fecha 13 de marzo de 2012, el jefe Provincial de Educación de Malleco (s), mediante providencia 09/184, autoriza el examen de validación de estudios de enseñanza media a don Luis Armando Álvarez Valenzuela, e indica que debe rendir los exámenes de 1° a 4° medio en el establecimiento C.E.I.A. Antonio Acevedo Hernández de Angol.

Ahora bien, verificados los registros de la Dirección Provincial de Educación de Malleco y en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Araucanía, se constató que existe sólo una solicitud de autorización para rendir examen de validación de estudios para los cursos 7° enseñanza básica a 4° enseñanza media, del señor Luis Álvarez Valenzuela, que tiene como fecha el 4 de abril de 2012 e indica la providencia 09/184, utilizando el formato proporcionado por el Servicio, junto a una carta también firmada por el señor Álvarez Valenzuela, dirigida a la Secretaría Provincial de Educación, que solicita la rendición de exámenes, de la misma fecha.

Asimismo, consta en comprobante de ingreso -boleta N°098886- de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, que con fecha 04 de abril de 2012, se pagó una validación de estudios por un valor de \$19.700.

Por su parte, doña Bernardita Cayupi Cayupi, funcionaria de la Dirección Provincial de Educación de Malleco, señaló en declaración de fecha 6 de noviembre de 2012, que recibió la solicitud para rendir examen de validación individualizada anteriormente, a la cual no le estampó fecha de recepción en esa oportunidad. Luego procedió a redactar personalmente la providencia 09/184.

Al respecto, don Enrique Stappung Schwarzlose, en representación de don Luis Álvarez Valenzuela, remitió mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2012, copia de la solicitud para rendir examen de validación de estudios, que habría sido presentada en la Dirección Provincial de Educación de Malleco, por cuanto consta en ella un timbre de ese Servicio, y firma e iniciales de doña Bernardita Cayupi Cayupi, sin fecha ni número de providencia.

Ahora bien, en relación a lo señalado en los párrafos precedentes, resulta forzoso concluir que no es concordante la fecha de la solicitud de autorización para rendir exámenes (indicada en documento entregado por el Servicio, y en carta del señor Álvarez Valenzuela) y del pago de este trámite, ambos de fecha 4 de abril de 2012, con las providencias 09/001 y 09/184 que los autorizaron, debiendo agregarse que el artículo 9°, del decreto exento N° 2272, de 2007, del Ministerio de Educación, dispone que podrán rendir examen de validación de estudios las personas que presenten una solicitud acompañada de la documentación que indica.

A mayor abundamiento, y sin perjuicio de la discordancia mencionada, cabe indicar que la providencia 09/184, de 13 de marzo de 2012, fue extendida de manera improcedente, toda vez que para autorizar los exámenes de validación de enseñanza media es necesario tener aprobados los de enseñanza básica, sin embargo el certificado de exámenes extendido por el Director del Establecimiento CEIA Antonio Acevedo Hernández, de fecha 27 de abril de 2012, señala que don Luis Armando Álvarez Valenzuela, ha rendido exámenes de validación de estudios correspondientes a séptimo y octavo año básico adulto en abril de 2012.

Por su parte, los exámenes de enseñanza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA CONTROL EXTERNO

En lo concerniente, mediante oficio 85/12, de 6 de junio de 2012, del Director del CEIA Antonio Acevedo Hernández, se remitieron a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, las actas de validación de estudios de enseñanza básica y media del señor Álvarez Valenzuela, ambas de fecha "mayo 2012".

Luego, el Ministerio de Educación extiende la Licencia de Educación Media, folio 241492, a don Luis Armando Álvarez Valenzuela, la cual indica que según consta en registro N° 09/02 de mayo-junio 2012, aprobó la Educación Media, mediante exámenes de validación de estudios.

Finalmente, es del caso señalar que mediante resolución exenta N° 2.325 de 2012, modificada por la N° 2.771, de 2012, el Secretario Regional Ministerial de Educación, instruyó un sumario administrativo con la finalidad de investigar la situación irregular acaecida en el proceso administrativo de autorización de validación de estudios del señor Luis Álvarez Valenzuela, el cual se encuentra en trámite.

Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. La solicitud de autorización para rendir exámenes de 7° básico a 4° de enseñanza media, fue presentada por el señor Luis Álvarez Valenzuela con fecha 4 de abril de 2012, según documento entregado por el Servicio, y en carta del señor Álvarez Valenzuela, la cual es posterior a la autorización de dichos exámenes, consignados en las providencias 09/001 y 09/184, del Departamento Provincial de Educación de Malleco, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9°, del decreto exento N° 2272, de 2007, del Ministerio de Educación, que dispone que podrán rendir examen de validación de estudios las personas que presenten una solicitud acompañada de la documentación que indica.

2. La providencia 09/184, de 13 de marzo de 2012, del Departamento Provincial de Malleco, fue extendida de manera improcedente, toda vez que para autorizar los exámenes de validación de enseñanza media es necesario tener aprobados los de enseñanza básica, sin embargo el certificado de exámenes extendido por el Director del Establecimiento CEIA Antonio Acevedo Hernández, señala que don Luis Armando Álvarez Valenzuela, rindió los exámenes de validación de estudios correspondientes a séptimo y octavo año básico adulto en el mes de abril de 2012.

En atención a las observaciones e irregularidades detectadas por este Organismo de Control, la Secretaría Regional Ministerial de Educación, deberá incorporar el presente informe al proceso disciplinario ordenado instruir por ese Servicio, mediante la resolución exenta N° 2325, de 2012, y comunicar a este Organismo de Control el resultado del mismo, a través del respectivo control de legalidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, numeral 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Transcríbase al señor Henry Leal Bizama y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía.

Saluda atamamanta a I Id